

Suprema Corte:

En atención a que en el presente legajo se encuentra cumplido el requisito de la adecuada investigación que define la situación de Héctor Bernardo B respecto de la sustracción de la motocicleta secuestrada (conf. fs. 6/7 y Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003), y por aplicación de los principios que informan el dictamen emitido en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que compete al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, en cuya sección fue secuestrado el motovehículo, conocer respecto del delito de encubrimiento (Fallos: 315:312 y 320:2778, entre otros).

Por lo demás, en lo concerniente a la presunta infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a supresión de las chapas patentes (cf. fs. 23), de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas y Competencia n° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, estimo que corresponde asignar su conocimiento al Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Matanza, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación